



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que, el término dispuesto para que los abogados designados curador ad litem del niño Oliver Rendón Valencia y de los herederos indeterminados del causante Víctor Alfonso Rendón López contestaran la demanda, trascurrió de la siguiente manera respectivamente:

Notificación:	31 de octubre / 2023.
Días hábiles:	1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre / 2023.
Días inhábiles:	4, 5, 6, 11, 12, 13, 18, 19, 25 y 26 de noviembre / 2023.

Notificación:	24 de noviembre / 2023.
Días hábiles:	27, 28, 29, 30 de noviembre, 1°, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 26 de diciembre / 2023.
Días inhábiles:	25 y 26 de noviembre, 2, 3, 8, 9, 10, 16, 17, 23, 24 y 25 de diciembre / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero ocho (08) dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00150 00
Demandante:	Edith Johana Valencia Arenas
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Víctor Alfonso Rendón López
Auto:	102

ASUNTO

Decretar pruebas y fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

CONSIDERACIONES

Trabada la Litis, aportados y solicitados medios de prueba se pasará a su decreto y practica en curso de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por los herederos determinados e indeterminados del causante Víctor Alfonso Rendón López, representados por curador ad litem.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

2.1. Medios probatorios de la parte demandante Edith Johana Valencia Arenas

Documentales:

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía de la señora Edith Johana Valencia Arenas.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía del señor Víctor Alfonso Rendón López.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Víctor Alfonso Rendón López. Indicativo serial: 11672362.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de defunción del señor Víctor Alfonso Rendón López. Indicativo serial: 10077245.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Oliver Rendón Valencia. Indicativo serial: 152635933.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Declaración extraproceso rendida por el señor Héctor Andrés Clavijo Román y la señora Diana Constanza Cortes Rodríguez, ante el Notario Primero del Círculo de Cartago, calendada 15 de julio de 2021.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 375 – 92247.

No se tiene como medio de prueba el registro civil de nacimiento de la demandante toda vez que, a pesar de que fue anunciado, no fue aportado.

Testimoniales: Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

<ul style="list-style-type: none">• Héctor Andrés Clavijo Román. Correo electrónico: contacto@voxiure.com.
<ul style="list-style-type: none">• Diana Constanza Cortes Rodríguez. Correo electrónico: contacto@voxiure.com.

Objeto de la prueba testimonial:

“(…) Quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y declarará de vista y trato, y a quien le manifestaba que mi poderdante era la esposa del De Cujus, declarando sobre los hechos 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de la demanda...”

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la señora **Edith Johana Valencia Arenas**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará su apoderado judicial.

2.2. Medios probatorios de la parte demandada Oliver Rendón Valencia representado por curador ad litem

Documentales y Testimoniales: No fueron solicitados.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

2.3. Medios probatorios de la parte demandada herederos indeterminados del causante Víctor Alfonso Rendón López

Documentales y Testimoniales: No fueron solicitados.

2.4. Medios probatorios oficio

Documentales: Toda vez que la parte demandante anunció como medio de prueba documental “registro civil de nacimiento de la señora Edith Johana Valencia Arenas”, sin embargo, no lo aportó. Se le requerirá para que lo arrime actualizado en el término de cinco (5) días.

Testimoniales: De conformidad con el artículo 170 ib, por ser útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes y por aparecer relacionados en los anexos que acompañan en el libelo introductor, se llama a declarar de oficio a los progenitores del causante:

<ul style="list-style-type: none">• Margarita López Orozco. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 34.042.1XX.
<ul style="list-style-type: none">• Libardo Rendón Rave. Identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.206.9XX

Para el efecto, la parte actora debe garantizar la comparecencia de las citadas personas, esto es, informar el canal digital, desde el cual se conectarán a la audiencia o, justificar la razón que les impida comparecer como testigos. De igual forma se advierte que podrá en caso de que se indique que no poseen canal digital correo electrónico o WhatsApp, suministrar la dirección física.

Interrogatorio de parte:

Para aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora señaladas para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G.P, la señora EDITH JOHANA VALENCIA ARENAS, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

TERCERO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. De igual manera, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, **sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y testigos a la hora de rendir el interrogatorio o testimonio.**

CUARTO: **Fijar** la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 am) del día martes veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, trámites previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize y** para el cual deben informar con antelación la dirección de correo electrónico desde la cual atenderán partes y testigos de manera individual la audiencia y, a la cual se les enviará el link de conexión.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

QUINTO: Se previene a los profesionales del derecho para que, si las partes y/o testigos no tienen medios para comparecer virtualmente a la audiencia, lo hagan saber al despacho con diez (10) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia, para gestionar la asignación de una sala.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle

el auto se notifica por
estado 021

Febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f6db09600d0f45bb30be65236bcaea709d082fcc3a459bc3fdbd7397db592**

Documento generado en 08/02/2024 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>